

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el proceso verbal de rescisión de contrato por lesión enorme adelantado por la sociedad Gaia Constructora S.A.S en contra de la señora Martha Cecilia Echeverri Arias informando que:

La oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales dio respuesta a las resultas de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-205561.

La parte demandante aportó las diligencias de notificación personal realizada frente a la señora Martha Cecilia Echeverry Arias las cuales fueron surtidas de la siguiente forma:

Remisión Correo Electrónico Auto Admisorio:	07 de diciembre de 2021 (mathye64@hotmail.com)
Términos Decreto 806/20:	9 y 10 de enero de 2021
Notificación Personal:	13 de diciembre de 2021.
Traslado Demanda:	14, 15, 16 de diciembre de 2021; 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31, de enero, 1, y 2 de febrero de 2022.
Días Inhábiles:	8, 11, 12, 17 y 18 de diciembre de 2021; 19 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 (vacancia Judicial; 15, 16, 22, 23, 29, 30 de enero de 2022.
Contestación:	SIN CONTESTACIÓN

Finalmente, la parte demandante allegó comprobante de pago del Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-205561 en el cual se advierte la inscripción de la medida cautelar decretada dentro en el proceso.

Manizales, marzo 9 de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME
DEMANDANTE: GAIA CONSTRUCTORA S.A.S
DEMANDADOS: MARTHA CECILIA ECHEVERRI ARIAS
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00209-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide lo pertinente sobre el proceso Verbal De Rescisión De Contrato Por Lesión Enorme de la referencia, para lo cual se dispone de lo siguiente:

2. RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda Verbal De Rescisión De Contrato Por Lesión Enorme por parte de la señora Martha Cecilia Echeverry Arias.

SEGUNDO: FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda y no haber contestación de esta; se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, para tal efecto se fija como fecha y hora para la realización de esta la siguiente:

FECHA: 17 DE MAYO DE 2022

HORA: 09:00 A.M

En consecuencia, se indica que en la audiencia referenciada se efectuaran los siguientes trámites:

- a) Interrogatorio de Parte: Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurren personalmente a rendir interrogatorio.
- b) Inasistencia: Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los

artículos 205 y 372 numerales 4.

c) De igual forma se advierte que en la audiencia que mediante esta providencia es fijada se surtirán la Conciliación, Decreto y Práctica de las pruebas que resulten posibles y Fijación del Litigio.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia para la cual se les convoca será desarrollada de forma virtual a través de una de las siguientes plataformas: MICROSOFT TEAMS, REALPRESENSE – POLYCOM y/o RP1CLOUD, elección que será debidamente comunicada con anterioridad por la secretaria de este despacho.

CUARTO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás dentro del presente litigio.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: DECRETO DE INTERROGATORIO DE PARTE: De Conformidad con lo establecido en los artículos 198 a 205 del Código General del Proceso se decreta como prueba, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para el presente proceso, el interrogatorio de parte solicitado por las partes demandante, ello a fin esclarecer los hechos que dan lugar al presente litigio declarativo.

SEPTIMO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes en contienda el oficio N° ORIPMAN 1002021EE004070 del 3 de diciembre de 2021 proveniente de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Manizales mediante la inscripción de la demanda decretada en este litigio sobre el sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 100-205561.

OCTAVO: INCORPORAR al expediente y tener en cuenta en el momento procesal oportuno el comprobante de pago expedido por la Notaria Segunda de Manizales por valor de \$16.000, correspondiente al pago por expedición del certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-205561.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
Del 10 de marzo de 2021
Juan Felipe Giraldo Jiménez
secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ac0b34fbf71a3f6c6a9aaf4707ca184796fe19f60c44dd2836541f54f9b514**

Documento generado en 09/03/2022 06:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>